

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PETROLERA S.A.S. Y
GUSTAVO ADOLFO ASTORQUIZA NEIRA.

Radicado: 1100131030009 2022 00082 00.

Secuencia: 6238 del 14/03/2022, **hora:** 09:20 a.m.

Ingreso: 14/03/2023

Ingreso virtualmente al despacho: 2/06/2023

En atención a las actuaciones que anteceden y a los términos del art. 461 del C.G.P., se considera que hay lugar a la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, teniendo presente que la solicitud proviene de ambas partes¹, quienes manifestaron de manera clara y expresa sobre el pago de la obligación demandada, las costas y agencias en derecho.

RESUELVE

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PETROLERA S.A.S. Y GUSTAVO ADOLFO ASTORQUIZA NEIRA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso². Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

Tercero: Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la iniciación del proceso, con las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

ecmo

¹ Documento 15 "solicitud terminación pago total"

² Documento 02 "auto decreta MC"- C02 cuaderno medias

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d20ae58b5aa734ddcbd6b64fa897b8f109cc2e980148471e4bdc31771a8530**

Documento generado en 11/07/2023 07:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>